

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CONFEDERACIÓN DE COOPERATIVAS RURALES DEL PARAGUAY LTDA. (CONCOPAR) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 23 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, entre la **CONFEDERACIÓN DE COOPERATIVAS RURALES DEL PARAGUAY LIMITADA “CONCOPAR Ltda”**, en adelante “**CONCOPAR**”, con domicilio en Avda. Santísimo Sacramento N° 2.279 casi Tte. Silverio Molinas, de esta ciudad, representada en este acto por la Sra. Simona Cavazzutti de Modenesi, con C.I. N° 1.514.167, y el Sr. Pedro Yasuda Nishioeda, con C.I. N° 1.923.607, en sus caracteres de Presidente y Secretario, respectivamente, del Consejo de Administración, por una parte; y por la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO**, en adelante “**INCOOP**”, con domicilio en Avda. Fernando de la Mora N° 988 entre Amancio González y Bruno Guggiari, de esta ciudad, representado en este acto por el Ing. Agr. Carlos Aníbal Romero Roa, con C.I. N° 792.505, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 1412 del 21 de marzo de 2024, en su carácter de Presidente Interino del Consejo Directivo del INCOOP, por sus respectivas atribuciones y representaciones legales y estatutarias vigentes, celebran el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, de conformidad con las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO. El presente convenio marco tiene por objeto establecer los lineamientos generales y los canales de comunicación, que permitan a CONCOPAR e INCOOP, por medio de programas y proyectos específicos, construir alianzas estratégicas basadas en el intercambio de conocimientos y experiencias, la cooperación y la asistencia técnica recíproca y/o conjunta, dentro del ámbito de las respectivas facultades y atribuciones de cada una, para beneficio del sector cooperativo nacional y el mejor cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 438/94 y sus modificatorias, el Decreto Reglamentario N° 14.052/96, la Ley N° 2.157/03 y las resoluciones del INCOOP.

SEGUNDA. ACUERDOS ESPECÍFICOS: Los programas y proyectos a los que ha referido la cláusula anterior, deberán ajustarse a lo señalado en acuerdos específicos a ser suscriptos entre las partes, complementarios al presente Convenio Marco, en los cuales se consignarán el objeto, las características, estructura, obligaciones de cada una de las partes, el cronograma y presupuesto de cada programa o actividad específica.

TERCERA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL ACUERDO. El presente acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento, formalizado a través de comunicaciones escritas fehacientes en las que se especifiquen los términos, el alcance y la fecha de su vigencia.

CUARTA: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS. Cualquier diferencia derivada de la interpretación, aplicación u omisión del presente instrumento, será resuelta mediante negociación amistosa y de común acuerdo entre CONCOPAR e INCOOP.

QUINTA: DOMICILIO Y LEGISLACIÓN APLICABLE. CONCOPAR e INCOOP dejan expresa constancia de que su domicilio es aquel mencionado en la introducción del presente documento, a donde válidamente se le hará llegar las comunicaciones o notificaciones a que hubiera lugar, y toda variación de dichos domicilios deberá ser comunicada por escrito, por una parte, a la otra, con una anticipación no menor de diez (10) días corridos.



Ing. Agr. Carlos Romero Roa
Presidente Interino
Instituto Nacional de Cooperativismo

SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO MARCO. El presente convenio marco comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de 3 (tres) años, renovable automáticamente toda vez que no medie comunicación contraria y por escrito de alguna de las partes. No obstante, cualquiera de las partes podrá rescindirlo en cualquier momento, comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de 30 (treinta) días corridos, contados desde el envío de la notificación. La terminación anticipada del presente acuerdo no afectará la conclusión de las acciones que hubieran sido realizadas durante su vigencia.

SÉPTIMA: BUENA FE Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO. Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente convenio marco, y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo. Cualquier controversia que pudiera suscitarse en la implementación de este convenio marco y/o los acuerdos específicos derivados del mismo, será resuelta por vía de la negociación directa y amistosa entre las partes, sobre la base de la buena fe declarada precedentemente.

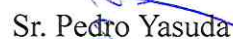
OCTAVA: ALCANCE. El presente acuerdo no debe ser interpretado en el sentido de haber creado una relación financiera, o de carácter laboral, entre CONCOPAR e INCOOP. El mismo constituye una declaración de colaboración recíproca. Ninguna de las partes está facultada a representar ni comprometer a la otra.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN, firman las partes en dos (2) ejemplares de igual tenor y efecto.

POR “CONCOPAR”:




Sra. Simona Cavazzutti
Presidente
CONCOPAR



Sr. Pedro Yasuda
Secretario
CONCOPAR

POR “INCOOP”:



Ing. Agr. Carlos Anibal Romero
Presidente Interino
INCOOP